

## MINUTA DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 08/03/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 08 de marzo de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Nonagésima Séptima Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme a los Artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100000610, 0611100002510, 0611100002610 y 0611100002910 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General de Supervisión Actuarial de la propia **CNSF**.

### ANTECEDENTES

#### “A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100000610, de fecha 13 de enero de 2010, relativa a: *“Condiciones de la póliza DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DEL PRODUCTO DENOMINADO “ PREVISIONES ECONÓMICAS FAMILIARES” de Seguros Afirme, registrado ante Ustedes con la siguiente leyenda: REG C.N.S. Y F. SEGUN OF 06-367-II-1.1/33685 EXP – 732.1 (S-190)/1 DE FECHA: 10/DICIEMBRE/98”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió manualmente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 13 de enero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 18 de enero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1005/2010.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha del 11 de febrero de 2010, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.

- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 29 de enero de 2010 mediante memorando No.DGJCS/DC-1066/2010, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a la solicitud en comento, mediante memorando No. DGJCI/DCO-1065/2010 de fecha 25 de enero de 2010, indicando que **”... la información que forma parte del registro de productos, se encuentra clasificada como reservada...”**
- VI. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 05 de marzo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 08 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100000610, relativa a: *“Condiciones de la póliza DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DEL PRODUCTO DENOMINADO “PREVISIONES ECONÓMICAS FAMILIARES” de Seguros Afirme, registrado ante Ustedes con la siguiente leyenda: REG C.N.S. Y F. SEGUN OF 06-367-II-1.1/33685 EXP – 732.1 (S-190)/1 DE FECHA: 10/DICIEMBRE/98” (sic).*

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **reservada** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100000610, de fecha 13 de enero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 061110000610 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100002510.

## ANTECEDENTES

### “B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002510, de fecha 12 de febrero de 2010, relativa a: *“Solicito el promedio mensual de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias por cada año, en el periodo 1993-2010 del puesto Jefatura de Departamento “A” ” (sic).*
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 12 de febrero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 12 de febrero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1029/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 3 de marzo de 2010 mediante memorando No. DGJCS/DC-1176/2010, en la que remite la respuesta de la Dirección de Administración de Recursos Humanos mediante memorando No. DGA/DARH-1192/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, indicando que: **” No se conserva la información relativa al periodo 1993 – 1998.”**
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 05 de marzo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 08 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100002510, relativa a: *“Solicito el promedio mensual de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias por cada año, en el periodo 1993-2010 del puesto Jefatura de Departamento “A” ” (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos al periodo 1993 – 1998 de la solicitud de información número 0611100002510, de fecha 12 de febrero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100002510 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100002610.

## ANTECEDENTES

“C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002610, de fecha 12 de febrero de 2010, relativa a: *“cuanto incrementaron los seguros de vida respecto a intereses durante el 2010”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 12 de febrero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 23 de febrero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1036/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorando No. DGSA/DVA-1049/2010 de fecha 01 de marzo de 2010, indicando que **“... esta Dirección General no cuenta con la información referida...”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 05 de marzo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 08 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100002610, relativa a: “ *cuanto incrementaron los seguros de vida respecto a intereses durante el 2010* ” (sic).

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100002610, de fecha 12 de febrero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General de Supervisión Actuarial.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100002610 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100002910.

### ANTECEDENTES

“D”

- I. Se recibió la solicitud de datos personales número 0611100002910, de fecha 22 de febrero de 2010, relativa a: “ *conocer las calificaciones obtenidas por módulos en el examen para obtener el refrendo como agente de seguros para la venta de riesgos empresariales de personas y daños. examen realizado en las oficinas de la CNSF en Guadalajara el día 4/09/2009* ” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 22 de febrero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 23 de febrero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1035/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1175/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, indicando que **"... no aparece examen alguno presentado por el C. Amuchástegui Ladrón de Guevara, ... en las oficinas de la CNSF en Guadalajara el día 04/09/2009 "**
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 05 de marzo de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 08 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de datos personales número 0611100002910, relativa a: *"conocer las calificaciones obtenidas por modulos en el examen para obtener el refrendo como agente de seguros para la venta de riesgos empresarialesde personas y daños. examen realizado en las oficinas de la CNSF en Guadalajara el día 4/09/2009 "* (sic).

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100002910, de fecha 22 de febrero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas, se dio por concluida la reunión.

### **COMITÉ DE INFORMACIÓN**

---

**LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

---

**LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

---

**LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF